



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2024

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: FRANCISCO
VILLAGRAN ADMINISTRADOR DEL
PERFIL @inforneutra

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de dos de octubre del año corriente, dictado por el PLENO del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados mediante cédula que se fija en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. DOY FE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA, ACTUARIO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

NDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR

ESPECIAL

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2024

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO: FRANCISCO
VILLAGRAN ADMINISTRADOR DEL
PERFIL @inforneutra

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **ACUERDO**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracciones I y IV, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-116/2024.

DENUNCIANTE: [REDACTED]

DENUNCIADO: FRANCISCO
VILLAGRÁN ADMINISTRADOR DEL
PERFIL @inforneutra.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES¹:** -----

1. El veinticuatro de enero de dos mil veinticinco², el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

“(…)

PRIMERO: Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, realizada por el denunciado, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone al denunciado, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. Se ordena al denunciado acatar los efectos del presente fallo.

CUARTO. Se **confirman** las medidas cautelares ordenadas.

QUINTO. Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el registro del denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género, en los términos

¹ A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, en razón de que los hechos que a continuación se describen sucedieron en la citada anualidad.
² Se precisa que, en la sentencia dictada dentro de los autos del presente expediente, la fecha que se asentó fue **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, sin embargo, esto se debió a un *lapsus calami*, la fecha correcta es **veinticuatro de enero de dos mil veinticinco**, como queda precisado en los antecedentes del presente proveído y como consta de autos según la cronología de las actuaciones.

establecidos en el apartado de efectos de la ejecutoria que se dicta.
(...)”

SEXTO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos en funciones, dar cumplimiento al punto **11.1, 12.1. y 13.2.** de esta sentencia”

Por otra parte, las directrices que fijó la sentencia en su considerando **11.1. SANCIÓN A IMPONER**, se establece en lo que interesa lo siguiente:

- “(…) **11.1. SANCIÓN A IMPONER. (…)**”
“(…) En ese tenor, se estima procedente imponer (…)”
“(…) una **AMONESTACIÓN PÚBLICA. (…)**”
“(…) **TEMPORALIDAD EN LA QUE LA INFRACTORA PERMANECERÁ EN EL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS (…)**”
“(…) En mérito de lo expuesto, en el presente caso,
- a. Francisco Villagrán @informeutral de la red social de “x”, deberá permanecer en el Registro por dieciocho meses, toda vez que este Tribunal Electoral ha considerado que la conducta ejercida por el infractor fue ordinaria.
 - b. Aunado a lo anterior y atento a que la conducta sancionada fue ejercida por el denunciado en su calidad de periodista, se aumentará en un tercio su permanencia en el registro, respecto del tiempo señalado en el inciso que antecede, lo que equivale a seis meses, atendiendo a lo establecido en el inciso b) del ya citado artículo 11 de los Lineamientos.
(…)”
- “(…) el denunciado permanecerá inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y en el Registro Local por una temporalidad de **VEINTICUATRO MESES (DOS AÑOS)**, contados a partir de que quede firme la presente determinación; (…)”
“(…) **MEDIDAS DE REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

MEDIDA DE NO REPETICIÓN CURSO DE CAPACITACION	
	Con la finalidad de sensibilizar a las personas agresoras en los derechos políticos electorales de las mujeres y las implicaciones de la violencia política contra las mujeres por razón de género, se ordena, al denunciado, a ASISTIR A UN CURSO, TALLER O CONFERENCIA QUE TENGA POR OBJETO ANALIZAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
	Con la finalidad de establecer mecanismos que atiendan de manera integral el problema de VPG y permitan la reincorporación y concientización de las personas agresoras a la sociedad
MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN	



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-116/2024.

Este Tribunal, atento al esfuerzo y compromiso de las organizaciones que se suman a combatir la desigualdad entre hombres y mujeres desde esa trinchera, estima conveniente hacerle llegar al denunciado algunas publicaciones especializadas en perspectiva de género.

Lo anterior, a efecto de incluir un "filtro de género" que le permita ofrecer una imagen equilibrada de las mujeres y contribuir en la construcción de una sociedad más equitativa entre hombres y mujeres.

Las herramientas son:

- a. Guía para la Prevención y Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en el Estado de Puebla. b. Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
- b. Manual para el uso no sexista del lenguaje.
- c. Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género.
- d. Manual de Género para Periodistas, Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género
- e. f. Manual de género para periodistas y medios de comunicación, 2020 Asociación Nacional de Mujeres Periodistas.

CUMPLIMIENTO

Para ello, dentro de los DOS MESES posteriores a que el presente fallo quede firme, el denunciado, debe remitir la documentación y evidencia fotográfica de su asistencia del curso, taller o conferencia y constancia de participación.

Hecho todo anterior, deberá informarlo a este Tribunal Electoral, dentro de los tres días siguientes acompañando las constancias que así lo acrediten, **apercibido que, en caso de incumplimiento, le será impuesta alguna de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 376 Bis del CIPEEP.**

(...)"

"(...) 13.2. PUBLICACIÓN

Se ordena al **SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL**, de amplia difusión a la presente sentencia, a efecto de que, de manera inmediata, la misma sea publicada en la página electrónica oficial de este Organismo Jurisdiccional, así como en el apartado específico de "Repositorio de Resoluciones de Violencia Política de Género" y vigile el cumplimiento de la presente sentencia. (...)"

"(...) 14. COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. (...)"

"(...) De ahí, que se vincula a la Comisión de Quejas y Denuncias del IEE, para que, en ejercicio de sus funciones y facultades, **inmediatamente garantice el eficaz y cumplimiento a la medida cautelar que fue concedida en el expediente de mérito, debiendo informar dentro de las doce horas posteriores a que se tomen las determinaciones conducentes y la ejecución final de las mismas.** (...)"

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracciones I y IV, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintidós de enero, _____

2. El treinta y uno de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, oficio **IEE/PRE-0164/2025** firmado por la Consejera Presidenta³ del Instituto Electoral del Estado de Puebla⁴, mediante el cual solicitó la devolución del expedientillo de medidas cautelares del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/** _____ para poder estar en condiciones de realizar lo ordenado por este Tribunal. _____

3. El cuatro de febrero, feneció el plazo para que las partes pudieran presentar medio de impugnación federal, sin que alguna de ellas presentara medio alguno. _____

4. El seis de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: _____

a) Remitir previa copia certificada que obraría en los autos del expediente al rubro, el expedientillo de medidas cautelares del Procedimiento Especial Sancionador **SE/PES/** _____ al IEE. _____

b) Informar al Instituto Nacional Electoral⁵ y al IEE, que la sentencia emitida el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, había causado

³ En adelante Consejera Presidenta.

⁴ En adelante IEE.

⁵ En adelante INE.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

estado, por lo cual se solicitaba la inscripción del denunciado a los respectivos catálogos. _____

5. El catorce de febrero: _____

a) Fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/PRE-0192/2025**, signado por la entonces Consejera Presidenta del IEE, mediante el cual informó que, el denunciado en el presente asunto, había quedado debidamente inscrito en el "Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género" así como en el "Registro de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género o por su delito equivalente, o por los delitos de violencia familiar o por incumplimiento de la obligación alimentaria". _____

b) Fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/PRE-0194/2025**, signado por la entonces Consejera Presidenta del IEE, mediante el cual, en seguimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, fue requerido el denunciado en el presente asunto. _____

c) Fue recibido en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **INE-UT/00687/2025**, suscrito por la directora de procedimientos de remoción de consejeros de los OPL y de violencia política contra las mujeres de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que el perfil denunciado en el presente asunto, había sido inscrito en los dos registros citados con antelación.

6. El nueve de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/PRE-0388/2025**, mediante el cual, en cumplimiento de la sentencia materia de estudio, remitió a este Tribunal el Expedientillo de medidas cautelares y de protección del Procedimiento Especial Sancionador con clave **SE/PES/EGPR/458/2024**, así como también informar que mediante acuerdo de cuatro de abril, había solicitado el ejercicio de la fe pública, para que la Oficialía Electoral de dicha autoridad administrativa, realizara el desahogo de la verificación de un enlace, y en su caso certificara la existencia o inexistencia del contenido del mismo. -----

Por lo que, en acta circunstanciada de cinco de abril, se hizo constar la inexistencia de contenido dentro del enlace. _____

7. El dieciséis de julio, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, realizó el desahogo de la verificación de contenido del “**Catálogo de Sujetos Sancionados**”, certificando así el contenido del enlace correspondiente. -----

8. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, con las constancias que obran dentro del asunto al rubro indicado, para que este determinara lo que en derecho correspondiera.

9. El catorce de agosto, mediante Acuerdo Plenario, se determinó lo siguiente: -----

“(...)”

PRIMERO. Este Tribunal, **declara la imposibilidad de cumplimiento** respecto a la medida de reparación ordenada mediante sentencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. -----

SEGUNDO. En consecuencia, **se ordena** de manera sustituta dar cumplimiento a la medida de reparación decretada en el presente proveído. -----

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las acciones correspondientes con el fin de cumplir con lo ordenado en el punto 6, inciso I, del apartado “**SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO**”. -----

CUARTO. Este Tribunal deberá emitir pronunciamiento correspondiente respecto al cumplimiento sustituto decretado.

“(...)”

Dicho acuerdo plenario fue notificado el catorce y diecisiete de agosto, a cada una de las partes. -----

10. El veintiuno de agosto, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación alguno en contra del Acuerdo Plenario de catorce de agosto, sin que las mismas interpusieran medio alguno. -----

11. El veinticuatro de agosto, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, giro memorándum interno **TEEP/SGA/AD/295/2026** al Responsable de la Unidad de Comunicación Social, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario citado en el punto 9 del presente apartado. -----

12. En misma data, fue recibido en la Secretaría General de Acuerdos memorándum interno **TEEP/UCS/013/2026** signado por el Responsable de la Unidad de Comunicación Social, dando contestación al memorándum citado en el punto inmediato anterior, mediante el cual informó que se habían realizado las respectivas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

gestiones para publicar la disculpa ordenada en la cuenta de la red social "X" de este Tribunal, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario multicitado. _____

13. El veintisiete de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó realizar el desahogo del enlace electrónico proporcionado por el Responsable de la Unidad de Comunicación Social. _____

14. El veintidós de septiembre, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, realizó el desahogo y verificación del enlace electrónico proporcionado por el Responsable de la Unidad de Comunicación Social. _____

15. En misma data, se dio vista el Pleno de este Tribunal con las constancias que integran el expediente al rubro indicado. _____

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: _____

CONSIDERACIONES: _____

1. Este Tribunal Electoral dictó sentencia en el presente asunto, mediante la cual se declaró la **EXISTENCIA** de los actos cometidos por el administrador "**Francisco Villagran**" del perfil **@inforneutra** parte denunciada en el presente asunto, constituían Violencia Política de Género, en ese sentido se ordenaron diversos efectos con la finalidad de reparar el daño a la denunciante. _____

2. Derivado de lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, se comenzaron las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo, es así que, una vez que causó estado la sentencia de mérito, se giraron los respectivos oficios a las autoridades administrativas IEE e INE, para que en razón de sus facultades realizaran la debida inscripción a los Registros correspondientes, del perfil denunciado. - Dichas autoridades informaron a este Tribunal a través de los oficios citados en el punto 5 incisos a) y c) del apartado de "**ANTECEDENTES**" del presente proveído, haber realizado las debidas inscripciones a los Registros en los términos que estableció la sentencia materia de mérito. _____

3. Que la denunciante no realizó manifestaciones en la secuela procesal, por lo que se le tiene por conforme con las mismas, sirva de

apoyo lo establecido en la Jurisprudencia 15/98 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO”**, en la que precisa que la inactividad de la parte perjudicada en un medio de impugnación, que se encuentra en posibilidad de combatir un acto que la perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, no obstante, esta se abstiene de hacerlo, resultara lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto. -----

4. Por cuanto hace al efecto de dar publicidad a la ejecutoria de mérito, se ordenó realizar la respectiva publicación en la página electrónica oficial de este Organismo Jurisdiccional, así como en el “Repositorio de Resoluciones de Violencia Política de Género”, como obra en autos del presente asunto, se realizó la publicidad de la citada ejecutoria y se inscribió al denunciado al Catálogo de Sujetos Sancionados de esta institución. -----

5. En diversa tesitura, de lo determinado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional el catorce de agosto mediante proveído, se declaró la **imposibilidad** para dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. -----

Sin embargo, bajo esa misma vertiente se ordenó realizar diversas acciones con la finalidad de dar cumplimiento sustituto y restituir el derecho vulnerado a la denunciante. -----

6. De las acciones desplegadas por este Tribunal y así como quedó decretado en el acuerdo de catorce de agosto, se ordenó realizar una publicación en el perfil de este Tribunal en la red social “X”, durante un periodo de veinte días hábiles, texto que quedo estipulado en el citado, por lo que como se desprende de las documentales enunciadas en el punto 12 y 14 del apartado de **“ANTECEDENTES”**, dicho cumplimiento quedo materializado y la disculpa se hizo publica en la citada red social por el periodo estipulado. -----

7. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco y el acuerdo plenario de catorce de agosto de dos mil veintiséis, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

conducente es ordenar su **archivo como asunto totalmente concluido.** -----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXII, 11, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 137 fracción VII y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Acuerdo General 01/2024 dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional: -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial, respecto de la inscripción al respectivo Catálogo de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la resolución de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco. -----

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto respecto de la inscripción al Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los Delitos de Violencia Familiar o por incumplimiento de la Obligación Alimentaria, en términos de la sentencia de mérito. -----

TERCERO. Se tiene a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, dando cumplimiento respecto de realizar la inscripción del perfil denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados. Además, dando cumplimiento respecto hacer pública la disculpa ordenada en cumplimiento sustituto decretado mediante acuerdo de catorce de agosto de dos mil veintiséis. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGUELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTOS GENERALES

**EXPEDIENTES: TEEP-AG-007/2026 Y
TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS**

SOLICITANTES: [REDACTED]

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

**EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.


**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTOS GENERALES

EXPEDIENTES: TEEP-AG-007/2026 Y
TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

SOLICITANTES: [REDACTED]

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **ACUERDO**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Diez renglones que contienen datos identificativos y datos de origen consistentes en nombres propios, una etnia, una comunidad indígena y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigesimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTOS GENERALES.

EXPEDIENTES: TEEP-AG-007/2026
Y TEEP-AG-008/2026
ACUMULADOS.

SOLICITANTES:

[Redacted] Y [Redacted]
[Redacted]

Heroica Puebla de Zaragoza a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de pronunciamiento respecto a la solicitud de "...Prever los mecanismos presupuestales, operativos y reglamentarias a fin de crear e instalar una Defensoría Pública Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla..." (sic) realizada por los ciudadanos [Redacted]

[Redacted] y [Redacted]

GLOSARIO

Constitución Federal/Carta Magna:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local/CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Solicitantes:	[Redacted] y [Redacted] ambas personas indígenas [Redacted] originarias de la comunidad indígena [Redacted] perteneciente al municipio de [Redacted] Puebla.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de solicitud. El diez de septiembre, se presentaron ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, escritos signados por los solicitantes, mediante los cuales manifestaron lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo manifestación contraria.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

“que, en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva en su vertiente de contar con una defensa adecuada que permita una protección jurídica especial en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, en la que se consideren nuestras particulares condiciones de desigualdad o desventaja histórica, tenga a bien:

Prever los mecanismos presupuestales, operativos y reglamentarios a fin de crear e instalar una Defensoría Pública Electoral en el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.”

1.2 Integración y vista al Pleno. En misma data, la Presidencia de este Tribunal Electoral, dictó proveídos en los que ordenó la integración de los Asuntos Generales en que se actúa, tuvo por formuladas las manifestaciones realizadas por los solicitantes, y ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que se determinara lo que en Derecho correspondiera.

2. ACUMULACIÓN

Este Tribunal Electoral advierte que, en los escritos materia del presente Acuerdo, existe identidad en la solicitud, en el marco normativo que sustenta su petición, así como en el cuerpo de los mismos.

Asimismo, la acumulación en estudio no sólo es pertinente en el caso concreto, sino indispensable para evitar la contradicción de criterios en determinaciones distintas, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 371 del CIPEEP.

Por lo anterior, se decreta la acumulación del expediente **TEEP-AG-008/2026** al diverso **TEEP-AG-007/2026**, por ser éste el más antiguo y por existir conexidad en la causa en dichos expedientes.

3. ACTUACIÓN COLEGIADA

Este Tribunal Local, es formalmente competente para pronunciarse sobre las solicitudes realizadas por las personas ciudadanas que se ostentan cada una como “persona indígena [REDACTED] originario de la comunidad indígena [REDACTED] perteneciente al municipio de [REDACTED] Puebla” (sic) de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 325, 326, 327, 338 fracciones I y III, 339 fracción XIII y 340 fracción I, del Código Local, así como por los diversos 5, 6, 8 fracción II, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 131 y 136 último párrafo, del

ELIMINADO: Dos renglones que contienen datos de origen consistentes en una etnia, una comunidad indígena y un municipio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

Reglamento Interior, así como en la jurisprudencia 1/2012 de la Sala Superior, de rubro: ***“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”***².

Lo anterior, en atención a que, en el presente asunto, se solicita la creación de una defensoría pública especializada en materia electoral que atienda a los grupos en situación de vulnerabilidad, motivo por el cual dicho pronunciamiento corresponde al conocimiento de este Organismo Jurisdiccional en actuación colegiada.

4. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se advierte que los solicitantes pretenden que este Tribunal Electoral, implemente una defensoría pública en materia electoral que atienda a grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de la jurisdicción de este ente colegiado, toda vez que, como se aduce de su escrito, dicha defensoría resulta necesaria para permitir una protección jurídica en la que se consideren las condiciones particulares de desigualdad o desventaja histórica, y con ello garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a la cual le asiste el derecho a las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, a dicho de los solicitantes, tiene el objeto que, a través de una protección jurídica especial, este organismo jurisdiccional contribuya a que los grupos en desventaja histórica estén en aptitud de acceder, en condiciones de igualdad material respecto de las demás personas, a la jurisdicción electoral completa y efectiva para la protección sus derechos político - electorales.

En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con diverso 3, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Local y el artículo 325 del CIPEEP, hágase del conocimiento de los solicitantes que este Tribunal, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado,

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13; así como en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-2012>.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

es la autoridad encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad, máxima publicidad y progresividad, rectores en la materia.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Federal, se precisa que todo acto de autoridad debe encontrarse material y jurídicamente sustentado, por lo que dicha exigencia persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de Derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, garantizan la igualdad de derechos en la República Mexicana, por lo que, le asiste la razón a los solicitantes, respecto a que nuestra Constitución Federal nos encamina a impartir justicia sin restricciones, de manera clara, objetiva, gratuita, razonable y al alcance de toda la población.

Como bien lo manifiestan los solicitantes en su escrito, han existido múltiples reformas a diversos ordenamientos respecto a la implementación de Defensorías Electorales, del cual el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha tomado la iniciativa de implementarlo, al igual que algunos Estados de la República, teniendo como objetivo prestar a grupos en situación de vulnerabilidad o desventaja histórica los servicios en materia electoral de orientación, asesoría, representación jurídica y coadyuvar en los servicios de mediación en aquellos casos que así lo prevean las leyes³.

No obstante, en la legislación del Estado de Puebla, no se prevé el funcionamiento o instalación de una Defensoría Electoral o de un órgano

³ Fuente: https://www.te.gob.mx/defensoria/front/acerca_de; lo cual constituye un hecho público y notorio en términos del criterio orientador I.3°.C.35K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORAD EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"** Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373; al obrar en la página oficial de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los contenidos de las páginas oficiales de internet que se citen a lo largo del presente acuerdo, constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

especializado en la materia electoral el cual tenga como propósito prestar servicios gratuitos de defensa y/o asesoría jurídica a personas pertenecientes a grupos vulnerables.

En ese sentido, la creación e implementación de una Defensoría Pública Electoral en el Estado de Puebla, invariablemente implicaría incorporar reglas, lineamientos, manuales y dotar de recursos materiales, humanos y económicos adicionales, los cuales, a consideración de este Organismo, requieren previsión legislativa expresa, por lo que, de materializarse, este Tribunal Electoral incurriría en una violación a los principios constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, al emitir resoluciones y realizar actos que carezcan de fundamento normativo.

Además, el artículo 49 de nuestra Carta Magna, establece la división de los Poderes de la Unión para su ejercicio, enmarcando de manera tajante las atribuciones de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por lo tanto, si este Tribunal ordenara la implementación y funcionamiento de la Defensoría, invariablemente invadiría las atribuciones y facultades encomendadas a un poder distinto.

Asimismo, este Organismo Jurisdiccional estima que no es óbice para los solicitantes, la falta de la instalación de una Defensoría, toda vez que, como se desprende de sus escritos, los solicitantes tienen pleno conocimiento del funcionamiento de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, la cual, en su oportunidad y en caso de cumplir con los requisitos señalados por la misma institución, podrá brindarles los servicios de representación y/o asesoría legal gratuita en materia electoral, de los cuales se adolecen.

Aunado a lo anterior, y a fin de garantizar el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral, este ente colegiado, ya realizó un pronunciamiento respecto a este tema en particular dentro del diverso expediente **TEEP-AG-005/2026**⁵, en el cual se estimó oportuno instruir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Local, realizara las acciones pertinentes, para la instalación de un hipervínculo en la página

⁴ Visible en: <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.

⁵ Cuyo Acuerdo Plenario es público y visible en la página de internet de este Organismo jurisdiccional, en el siguiente enlace electrónico: <https://teep.org.mx/images/documentos/plenarios/2026/TEEP-AG-005-2026-AP.pdf>.

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

principal del sitio de internet de este Organismo Electoral⁶, el cual, a día de hoy, dirige a la página electrónica de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷, con la finalidad de que el público en general pueda apreciar los servicios e información que ofrece dicha institución.

Por otra parte, no pasa desapercibido para este ente colegiado, el criterio orientador dictado por la Sala Superior, dictado dentro del expediente identificado con la clave **SUP-JDC-439/2026**⁸, en el cual la citada Sala declaró existente la omisión sobre la instalación y funcionamiento de la Defensoría Pública de los derechos político-electorales de las mujeres y grupos vulnerables en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, dicho criterio orientador, no resulta aplicable en el presente asunto, en virtud de que como se expuso en la sentencia en comento, la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya había emitido un decreto en el cual se determinó la creación de la Defensoría antes mencionada; atendiendo a esto la Sala Superior ha señalado en diversas ocasiones⁹, que para que se pueda actualizar la omisión respecto a la instalación y funcionamiento de una Defensoría Electoral en una Entidad Federativa, necesariamente requiere de legislación expresa para su funcionamiento.

En ese orden de ideas, como se ha reiterado en líneas ulteriores, hasta el momento en que se emite el presente proveído, no existe legislación expresa en el Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevea la creación e instalación de una Defensoría Pública Electoral.

No obstante, se le hace de su conocimiento a los solicitantes, así como al público en general que, lo anteriormente señalado no implica que, en caso de que en el futuro se materialice una modificación al marco normativo de la entidad respecto a este tema en particular, este Organismo Jurisdiccional se encuentre en aptitud para implementar la Defensoría Pública Electoral solicitada.

⁶ <https://www.teep.org.mx/>.

⁷ <https://www.te.gob.mx/defensoria/>.

⁸ Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2026/JDC/439/SUP_2026_JDC_439-1735410.pdf.

⁹ Véanse las sentencias dictadas dentro de los expedientes: SUP-JDC-124/2026 y SUP-JDC-284/2026 Y ACUMULADOS.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

En consecuencia, esta Autoridad Electoral establece que no cuenta con las atribuciones legales para ordenar la ejecución de las acciones solicitadas, en los términos planteados, ya que esto implicaría que se exceda en sus atribuciones, actúe sin fundamentación jurídica e invada esferas competenciales de diversos poderes del Estado, actualizando alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

5. ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a implementar la defensoría solicitada, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. En su oportunidad **archívese** el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

EMA/DMG/

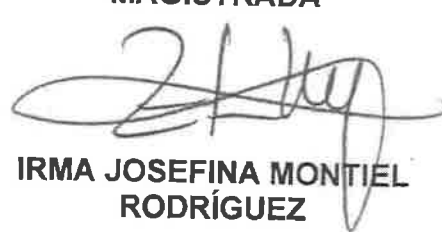
MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

TEEP-AG-007/2026 Y TEEP-AG-008/2026 ACUMULADOS

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-096/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-096/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **ACUERDO**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE

Alpha Oriónes s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-096/2025.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.---

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES.** -----

1. El veintinueve de mayo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente principal **TEEP-JDC-096/2025**, en la que resolvió, lo siguiente: -----

"(...)

UNICO. Se *declaran infundados* los agravios de la promovente, por tanto, *se confirma* la resolución."

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el veintinueve de mayo.

2. El cinco de junio, fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional acuerdo de cuatro de junio dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², mediante la citada autoridad federal, informó a este Tribunal que la parte actora promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución de mérito, el cual fue radicado bajo el número de expediente **SCM-JDC-202/2026**, de los índices de la

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en específico.

² En adelante Sala Regional.

citada autoridad federal. Aunado a lo anterior dentro del mismo acuerdo se realizó requerimiento para dar el respectivo trámite al medio de impugnación presentado. -----

3. En misma data, mediante acuerdo de la presidencia de este Tribunal, se ordenó realizar el trámite correspondiente al medio de impugnación federal presentado. -----

4. El veinticuatro de julio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-443/2026**, mediante el cual la autoridad federal realizó la devolución de las constancias originales del expediente al rubro indicado y notificó la sentencia dictada el veintitrés de julio, por el Pleno de la Sala Regional, dentro del expediente **SCM-JDC-202/2026**, en donde se resolvió revocar la resolución dictada el veintinueve de mayo por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, en los siguientes términos: -----

“(...)

ÚNICO. Se **revoca** la resolución impugnada para los efectos que se señalan en la sentencia.

“(...)”

Para lo cual se estableció lo siguiente: -----

“(...)

QUINTO. Efectos.

Al haber resultado **fundado** el agravio relativo al indebido desechamiento de la denuncia, lo procedente es **revocar** la sentencia impugnada y, como consecuencia, dejar sin efectos el acuerdo emitido por el Instituto Electoral del Estado de Puebla mediante el cual desechó la denuncia presentada por la actora.

En consecuencia, se **vincula** al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, continúe con la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador desde la etapa en que indebidamente fue desechado e instrumente las actuaciones que estime conducentes para su debida sustanciación, partiendo de la premisa de que no se actualiza la causal de improcedencia que dio origen al desechamiento de la denuncia y atendiendo a los criterios establecidos en la presente ejecutoria.

Asimismo, se **vincula** al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, vigile el debido y oportuno cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria

“(...)”

5. El catorce de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió al Instituto Electoral del Estado de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato de situación jurídica consistente en un número de expediente, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Puebla³, con la finalidad de que informara las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por Sala Regional. -----

6. El diecisiete de agosto, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/SE-280/2026** signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, con la finalidad de informar las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada por el Pleno de Sala Regional. -----

7. El veinte de agosto, se recibió oficio **IEE/PRE-0346/2026** signado por la Consejera Presidenta Provisional del IEE, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado por este Tribunal mediante proveído de catorce de agosto, en razón de dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal. -----

8. El once de septiembre, se recibió oficio **IEE/SE-397/2026** signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el cual remitió las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador de clave **SE/PES/** [REDACTED] por lo que se advierte que el IEE continuo con la secuela procesal ordenada mediante ejecutoria dictada por Sala Regional. -----

9. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el expediente **TEEP-AE-015/2026**, con las constancias del Procedimiento Especial Sancionador de clave **SE/PES/** [REDACTED], así como remitir al presente asunto copia certificada del oficio con el que se remitió el citado procedimiento administrativo y el proveído citado. -----

10. El veintidós de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal para este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

CONSIDERACIONES: -----

1. Se advierte que la sentencia de veintinueve de mayo, dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, fue revocada el veintitrés de julio por el Pleno de la Sala Regional, por lo consiguiente lo

³ En adelante IEE.

ordenado en la ejecutoria dictada por este Tribunal, quedo insubsistente. -----

2. En esa tesitura la Sala Regional, ordenó diversos efectos en la resolución de veintitrés de julio, dictada dentro de los autos del expediente federal, de los cuales vinculo al IEE para que en razón de sus facultades continuara con la sustanciación del procedimiento administrativo a partir del momento procesal en el que había sido desechado y realizara las gestiones conducentes para su debida sustanciación. -----

3. En virtud de lo anterior, la Sala Regional también vinculo a este Tribunal para dar seguimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintitrés de julio dictada por la citada autoridad federal. -----

4. Como se desprende de las documentales remitidas a este Organismo Jurisdiccional citadas en los puntos 7 y 8 del apartado de "ANTECEDENTES", se advierten las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria de veintitrés de julio dictada por el Pleno de la Sala Regional. -----

5. En esa vertiente y al haber remitido el respectivo Procedimiento Especial Sancionador, como se desprende de la documental citada en el numeral 9 del apartado de "ANTECEDENTES" del presente proveído, se configura el debido cumplimiento por parte del IEE a los efectos ordenados en la ejecutoria federal multicitada. -----

6. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente **ordenar el archivo como asunto totalmente concluido.** -
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11 fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado por Sala Regional en la sentencia de veintitrés de julio. _____

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

NPLM/

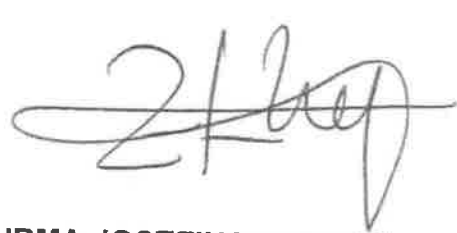
MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

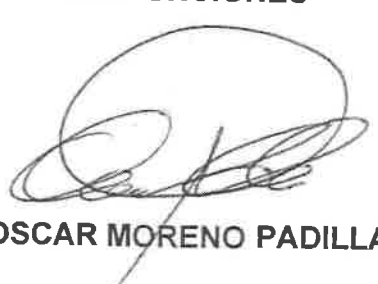
**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2025

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **ACUERDO**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WEVE

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-069/2025

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2025.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis¹. --
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES: -----

1. El veintidós de enero, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: ----

“(…)

PRIMERO. Se declaran *parcialmente fundados, fundado e inoperantes*, los agravios señalados por la promovente en, términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, realice lo estipulado en el considerando décimo de este fallo.

(…)”

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando **Décimo primero. Efectos** de la sentencia de mérito: -----

“(…)”

1. Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla que, a partir de la próxima sesión ordinaria de Cabildo agendada, determine cuáles serán las formalidades legales para la celebración de dichas sesiones, y que estas se ajusten a los parámetros siguientes:

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año en curso, salvo mención en específico.

1. Convocatoria

Convocar a las sesiones de Cabildo ordinarias y extraordinarias mediante oficio, de forma personal y oportuna a todos los integrantes, recabando firma de acuse o sello respectivo, en el que se precise:

- La fecha y hora de la recepción de la convocatoria;
- Datos de identificación de la persona que la recibe; y
- La indicación expresa si la convocatoria se recibió con anexos o sin ellos.

2. Orden del día

Señalar de manera expresa en el oficio de la convocatoria los asuntos que integren el orden del día y dejar a salvo los derechos de los integrantes de Cabildo a fin de que puedan agregar otro asunto.

3. Información previa

Acompañar la convocatoria con la información idónea, suficiente y veraz, respecto de los asuntos que serán objeto de análisis y discusión en la sesión de Cabildo. Atendiendo al volumen de los archivos y/o documentos, dicha información, podrá entregarse a través de medios electrónicos, siempre que ello sea previamente aprobado por el Cabildo.

4. Plazo de notificación

El lapso entre la notificación de los expedientes y la sesión de cabildo no podrá ser menor a sesenta y dos horas tal y como señala la Ley Orgánica Municipal. Lo anterior, a excepción de que se apruebe y entre en vigor el Reglamento o Lineamientos emitidos para sesiones de Cabildo, del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

2. Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, lo siguiente:

a) Respuesta a los oficios

En un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente sentencia, deberá emitir respuesta fundada y motivada a los oficios suscritos por la actora, mediante los cuales solicitó información relacionada con los asuntos de su



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-069/2025

competencia, atendiendo a lo razonado en la presente resolución.

Para tal efecto, se instruye, a la Secretaría General de Acuerdos, para que, junto con la notificación de la presente sentencia remita copia certificada de dichos oficios, a la Autoridad Responsable.

b) Acreditación de cumplimiento

Una vez, realizadas las respuestas correspondientes, el Ayuntamiento deberá remitir a este organismo jurisdiccional en un plazo de tres días hábiles posteriores a que ello ocurra, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

c) Limitación del ejercicio del cargo

Se ordena al Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución, remita a este Tribunal, las constancias que acrediten la entrega formal de la oficina temporal a la parte actora.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el veintitrés de enero. -----

2. El veintinueve de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por [REDACTED] por su propio derecho, para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en contra de la resolución dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

3. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla², para interponer Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la resolución materia de estudio. -----

² En adelante Síndica Municipal.

4. En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó dar aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, y remitir las constancias que integran el expediente al rubro indicado. -----
5. El seis de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **0097/2026**, signado por la Síndica Municipal, mediante el cual remitió diversa documentación, donde informó a este Tribunal, las acciones tomadas respecto del cumplimiento de la sentencia de mérito, del informe se desprende una serie de manifestaciones respecto de dar contestación a la información solicitada por la parte actora. -----
6. El diecisiete de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la actora, para que esta manifestara lo que a su interés correspondiera. -----
7. El dieciocho de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio **SMC/0146/2026**, signado por la Síndica Municipal, mediante el cual informó a este Tribunal, las acciones tomadas respecto de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de mérito, de la documentación que adjuntó, se encuentra copia certificada del acta de sesión de Cabildo de doce de febrero mediante el cual, se aprobaron los lineamientos por mayoría de votos, para la convocatoria a las sesiones de Cabildo, del acta se desprende la asistencia de la parte actora a la sesión y su participación en la misma.
8. El veinte de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés correspondiera. -----
9. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual solicitó copias certificadas de diversas constancias. -----
10. En misma fecha, mediante acta de diligencia signada por la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, se desahogó la entrega de copias certificadas a la actora. -----

³ En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

11. El veinticuatro de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual da contestación a la vista ordenada mediante proveído de diecisiete de febrero. -----
12. El veintiséis de febrero, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de veinticinco de febrero, emitida por el Pleno de Sala Regional, dictada dentro de los juicios **SCM-JDC-9/2026 Y SCM-JG-5/2026 ACUMULADOS**, la cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: -----
- “(…)
- “PRIMERO. Acumular el juicio general SCM-JG-5/2026 al SCM-JDC-9/2026.*
- SEGUNDO. Confirmar la sentencia impugnada.*
- “(…)”
13. En misma data, el titular de la Secretaría General de Acuerdos en funciones, realizó la diligencia de comparecencia por parte de actora, en razón a la vista ordenada mediante proveído de veinte de febrero. -----
14. El veintisiete de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto de documentación remitida por la autoridad responsable. -----
15. El dos de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara respecto de todas las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria materia de estudio. -----
16. El cinco de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SMC/0189/2026**, mediante el cual la Síndica Municipal informó a este Tribunal todas las acciones realizadas con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la resolución materia de estudio, de dicha documentación se desprende que se le realizó la entrega de la oficina, así como de material de papelería para poder realizar las gestiones inherentes a su encargo. -----
17. El once de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-103/2026** signado por el Actuario adscrito a Sala Regional, mediante el cual realizó la devolución de las

constancias que integran el expediente **TEEP-JDC-069/2025** de los índices de este Organismo Jurisdiccional. _____

18. El diecisiete de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, a fin de que está informara respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia materia de estudio, en relación con los avances realizados para la habilitación de oficinas en el Centro Integral de Servicios del municipio. _____

19. El veintidós de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio **SMC/0318/2026**, signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla, mediante el cual informó que, respecto a la habilitación del Centro Integral de Servicios del municipio, aún se encontraban realizando actividades propias de la construcción para el funcionamiento del edificio, por tanto, proporcionaron un tiempo aproximado para su conclusión y posterior habilitación. _____

20. El veintitrés de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de la parte actora, mediante el cual realizó manifestaciones respecto a que este Organismo Colegiado se pronunciara respecto al cumplimiento de la sentencia materia de estudio.

21. El veintinueve de abril, se dio vista al Pleno de este Tribunal con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado. -

22. El veintisiete de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual realizó diversas manifestaciones del cumplimiento de los efectos de la resolución de mérito además de diversos hechos que se consideraron novedosos. _____

23. El veintinueve de mayo, nuevamente se dio vista al Pleno de este Tribunal con todas las constancias que obran dentro del expediente al rubro citado. _____

24. En misma data, mediante Acuerdo Plenario, este Tribunal determinó lo siguiente: _____

“(…)

PRIMERO. Téngase a la Autoridad Responsable **EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-069/2025

sentencia dictada el veintidós de enero dentro del expediente **TEEP-JDC-069/2025**. -----

SEGUNDO. Se escinden las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito presentado el veintisiete de mayo, ante la autoridad responsable, para que sean atendidas mediante diverso **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, formar el expediente correspondiente y realizar los trámites legales para su turno conforme a la ley. -----
(...)"

Siendo notificado el veintinueve de mayo, a cada una de las partes. ---

25. El cuatro de junio, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación alguno, sin que se recibiera medio de alguna de ellas. -----

26. El nueve de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a continuación se describe: -----

"(...)

así como en los principios de tutela judicial efectiva, obligatoriedad de las sentencias, exhaustividad, congruencia y restitución plena de los derechos político-electorales, vengo a promover **INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y/O DEFECTUOSO DE SENTENCIA** respecto de la resolución definitiva dictada por este Tribunal el veintidós de enero de dos mil veintiséis dentro del expediente **TEEP-JDC-069/2025**, confirmada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veinticinco de febrero siguiente en los expedientes **SCM-JDC-9/2026 y SCM-JG-5/2026 acumulados**.

(...)"

27. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SMC/0768/2026** signado por la Síndica Municipal, mediante el cual informó respecto de lo avances realizados en el Centro Integral de Servicios. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción I, 347, 348 fracción II y 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 11 fracción IX y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por tratarse del posible incumplimiento de una sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional en un Juicio de la Ciudadanía que fue radicado en el mismo.

Ahora bien, la competencia se sustenta en el principio general de derecho consistente en que, *lo accesorio sigue la suerte de lo principal*, y toda vez que la parte actora manifiesta el incumplimiento de manera dolosa por la responsable, respecto de la sentencia de veintidós de enero, dictada en el expediente en que se actúa, lo anterior, hace evidente que, si este Tribunal tuvo competencia para resolver la *litis principal*, también la tiene para decidir sobre el incidente, que es accesorio al juicio principal.

De esta manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva e integral prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a que alude ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada.

De ahí que lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el veintidós de enero, en el asunto citado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal Electoral.

Al respecto, resulta aplicable el criterio jurisprudencial **24/2001**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-069/2025

FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". ----

En consecuencia, la parte actora manifiesta una inconformidad legítima, respecto de las acciones realizadas por parte de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la ejecución de los efectos ordenados por este Organismo Jurisdiccional, en la resolución de mérito.

SEGUNDO. Análisis de la cuestión incidental.-----

1. Es de señalarse que la parte responsable de cumplir un fallo está obligada a acatar lo determinado en el mismo, primordialmente, tratándose de una resolución que ha quedado firme; por otro lado, también queda vinculada, la autoridad que haya dictado la resolución, pues en ello consiste la efectividad de las determinaciones judiciales. Es por ello que es una obligación de este Tribunal, vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones emitidos por este mismo. ----
2. Que, ante el evento de que la autoridad responsable, sea omisa, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito, la vía idónea para determinar si existe o no, un incumplimiento de los deberes impuestos por el fallo protector, es precisamente la figura jurídica incidental, pues de no estimarse así, se llegaría al extremo de tener que consentir y dejar incólume el incumplimiento de lo determinado en el fallo y con ello el desacato a esta última, con lo cual, se desconocería la fuerza vinculatoria de las sentencias emitidas por los Tribunales, como este de carácter jurisdiccional electoral, atentándose contra el principio de justicia integral previsto desde los artículos 17 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----
3. Que ante la falta de cumplimiento de la responsable por cuanto hace a la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, lo procedente es ordenar la apertura e integración del incidente correspondiente, con la finalidad de que se realice lo que en derecho corresponda. -----
4. Que, en el caso concreto, la autoridad responsable ha incurrido en un posible incumplimiento a la obligación que le fue impuesta por este Organismo Jurisdiccional en la resolución de veintidós de enero. -----
5. Que, desde la emisión de la sentencia la autoridad responsable no ha cumplido en totalidad con los efectos que se desprenden de la ejecutoria

materia de estudio, puesto a pesar de que la misma formuló una serie de pautas para cumplir a cabalidad con los mismos, dicha autoridad no ha dado un cumplimiento total. -----

En lo particular como se advierte de las constancias que integran el presente asunto, a realizar la entrega formal de la oficina donde la actora pueda ejercer las labores inherentes a su cargo. -----

6. Que la parte actora, ha manifestado por escrito, su intención de que sean revisadas por este Tribunal, las acciones realizadas por la responsable, para la ejecución de la resolución de veintidós de enero, derivado de la omisión y/o dilación de la misma de cumplir con lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional, que, a criterio de la accionante, ha sido de manera premeditada y dolosa. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXII, 11, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 137 fracción VII y 166 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. -----

----- SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar la integración del Incidente de Inejecución de Sentencia, relativo al expediente TEEP-JDC-069/2025.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que se realicen las acciones pertinentes a fin de que se forme y registre por cuerda separa el Incidente de Inejecución de Sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que estimen pertinentes, así como, se registre en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO. Tórnese y remítase a la ponencia de la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, el incidente respectivo, junto con el



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

expediente principal, para los efectos legales conducentes en términos de lo expuesto y continúe con la secuela procesal en el expediente al rubro indicado. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA

**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2025

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMAS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a cinco de octubre de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el ACUERDO de dos de octubre del año corriente, dictado por el ACUERDO, dictado por el PLENO del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las quince horas con treinta minutos del día en que se actúa, se fijaron en los ESTRADOS de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. CONSTE.

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 37, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo y un dato de origen consistentes en un nombre propio y una comunidad, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-064/2025.

PARTE ACTORA: [REDACTED]
[REDACTED] Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
**AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÁS
HUEYOTLIPAN, PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El tres de octubre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio, de conformidad con el apartado 4.1 de esta sentencia.

SEGUNDO. Se ordena a la Presidenta Auxiliar de [REDACTED] y al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, a través de su Presidenta Municipal, lleven a cabo lo ordenado en el numeral 5 de la presente sentencia."

Por otra parte, las directrices que fijó la sentencia en su considerando

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA, se establece en lo que interesa lo siguiente:-----

"(...)

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

5.1. Las remuneraciones deben efectuarse desde el nueve de febrero de dos mil veinticinco hasta que se regularice el pago.

Lo anterior obedece a que, a la parte actora, tiene derecho a recibir un pago a partir del inicio de su gestión y hasta que esta concluya.

5.2. Para cumplir con lo anterior, se ordenan los pagos retroactivos a cada una de las y los promoventes desde el inicio de su gestión, hasta el mes que transcurre, teniendo

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en específico.

un plazo de **treinta días hábiles** para que los integrantes de la Junta Auxiliar presenten las tabulaciones correspondientes a las remuneraciones ante el Ayuntamiento, para lo que deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.
- De ser el caso, se deberá tomar en cuenta el monto que se les haya pagado en administraciones anteriores.

Una vez realizado lo anterior, el Ayuntamiento deberá de realizar las gestiones necesarias para pagar lo adeudado en un plazo de **veinte días hábiles** a cada una de las y los actores, además de enviar las constancias que lo acrediten fehacientemente en plazo de **tres días hábiles**.

5.3. Dadas las obligaciones de transparencia de los recursos de acuerdo con los preceptos normativos señalados con anterioridad, es necesario que la Junta Auxiliar realice un anteproyecto de egresos en el que refiera los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos tomando en cuenta lo siguiente:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a lo que reciben las sindicaturas y regidurías del Ayuntamiento.

Cabe resaltar que el mismo debe de ser entregado de manera oportuna para su revisión y aprobación.

Una vez realizado lo anterior, deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

5.4. El Ayuntamiento deberá hacer las gestiones necesarias para incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la Junta Auxiliar a su presupuesto de egresos 2025 y una vez que sea otorgado el recurso deberá realizar el pago correspondiente a las y los promoventes. El cumplimiento de lo antes expuesto deberá ser informado a este Tribunal, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de la ejecución del acto indicado, con la exhibición del soporte documental que lo acredite.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el tres y seis de octubre de dos mil veinticinco respectivamente. _____



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo y un dato laboral consistentes en un nombre propio y un cargo, por considerarse información confidencial. FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

II. El diez de octubre de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito, para interponer Juicio General, en contra de la resolución materia de estudio dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado, signado por [REDACTED]

[REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] del Ayuntamiento de Santo Tomas Hueyotlipan. -----

III. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se le dio aviso a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México², remitiendo las constancias que obran dentro del expediente al rubro indicado, siendo radicado con el número de expediente **SCM-JG-82/2025**. -----

IV. El once de diciembre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de misma data, emitida por el Pleno de Sala Regional, dictada dentro del juicio **SCM-JG-82/2025**, la cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: -----

"ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada."

V. El siete de enero, mediante correo electrónico institucional fue notificada la sentencia de misma data, emitida por el Pleno de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, dentro del juicio **SUP-REC-621/2025**, el cual guarda relación con el expediente al rubro, determinando lo siguiente: -----

"ÚNICO. Se desecha de plano la demanda."

VI. El veintisiete de enero, fue recibido en la Oficialía de partes de este Tribunal, el oficio **SCM-SGA-OA-27/2026**, signado por el Actuario adscrito a Sala Regional, mediante el cual realizó la devolución de las constancias que integran el expediente **TEEP-JDC-064/2025** del índice de este Organismo Jurisdiccional. -----

VII. El nueve de febrero, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se requirió a la autoridad responsable, para que informara respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia materia de estudio. -----

VIII. El dieciséis de febrero, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-**

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante Sala Superior.

046/2026, suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual informó haber recibido un documento llamado "TABULADOR [REDACTED] JUNTA AUXILIAR DE [REDACTED]", por parte de los integrantes de la junta auxiliar de [REDACTED] Puebla.-----

IX. El dieciocho de febrero, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se le dio vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su interés y derecho correspondiera, respecto de la documentación remitida a este Tribunal el dieciséis de febrero. -----

X. El veinte de febrero, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por los actores del presente asunto, mediante el cual dieron contestación a la vista ordenada en el proveído citado en el punto anterior. -----

XI. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-046/2026**, suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mismo que había sido remitido por correo electrónico. -----

XII. El veinticuatro de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Autoridad Responsable y a la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla, para que informaran respecto de las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria de mérito, siendo debidamente notificados con los oficios **TEEP-PRE-072/2026** y **TEEP-PRE-073/2026**. -----

XIII. El veintisiete de febrero, fue recibido en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes, oficio sin número suscrito por la presidente de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla, mediante el cual informó que en fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, remitió un anteproyecto ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, y adjuntó copia simple del acuse con sello de recepción. -----

XIV. El dos de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio citado en el punto inmediato anterior, pero de forma física. -----

XV. El tres de marzo, fue recibido mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-075/2026** signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla,

ELIMINADO: Cinco renglones que contienen un dato de origen y un dato laboral consistentes en una comunidad y cargos, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato de origen consistente en una comunidad, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

mediante el cual informó las gestiones realizadas en razón de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio. -----

XVI. El doce de marzo, mediante proveído de la presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió a la responsable, informara las gestiones realizadas respecto a la documentación remitida el veintidós de agosto de dos mil veinticinco, por parte de la presidenta de la Junta Auxiliar de [REDACTED] Puebla. -----

XVII. El diecinueve de marzo, se recibió mediante correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **STH-OP-092/2026** suscrito por la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual informó las acciones realizadas en razón de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la ejecutoria materia de estudio. -----

XVIII. El veintitrés de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito de cuatro regidores pertenecientes al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones respecto de lo remitido por la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución materia de estudio. -----

XIX. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora mediante el cual manifiesta lo que a continuación se describe: -----

"(...)

*Q U E, con fundamento en el arábigo 17 de la Constitución General de la República y los artículos 353 bis, 392 bis y 401 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, venimos a presentar **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** de fecha tres de octubre de dos mil veinticinco, en la que se condenó a la Autoridad Responsable a generar el pago de dietas retroactivas de los suscritos, desde el 9 de febrero de 2025 hasta la fecha que se liquide, entre otros resolutivos.*

"(...)"

XX. El veinticinco de marzo, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se ordenó dar vista con las constancias que integran presente asunto, al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que determinaran lo que en derecho corresponda. -----

XXI. El veintisiete de abril, fue radicado el expediente incidental en la ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy, para que se resolviera lo que en derecho correspondiera. -----

XXII. El catorce de agosto, el pleno de este Tribunal dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del expediente incidental **INC-TEEP-JDC-064/2025**, en la que se determinó lo siguiente: -----

“(...)

PRIMERO. Son **fundado e inoperantes** los motivos de disenso, en consecuencia, se declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia promovido por los actores.

SEGUNDO. Se **ordena** a la autoridad responsable proceda en los términos del apartado **5** de esta resolución.

(...)”

La cual fue notificada a las partes el catorce de agosto. -----

De la citada resolución se dictaron los siguientes efectos: -----

“(...)

se **ordena** a la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla, que:

- En el plazo improrrogable de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia interlocutoria, realice el pago total de las remuneraciones adeudadas.
- Hecho lo anterior, dentro de los **tres días hábiles siguientes** informe a este Tribunal debiendo acompañar los documentos necesarios -en copia certificada- que acrediten el cumplimiento de lo ordenado.

(...)”

XXIII. El tres de septiembre, se recibió en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **STH-OP-330/2026** signado por la Presidenta Municipal de Santo Tomas Hueyotlipan, Puebla, mediante el cual informó respecto de las gestiones para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de veintiocho de agosto, por lo que remitió diversas constancias con referencias bancarias a nombre de los actores en el presente asunto, con las respectivas transferencias de lo adeudado en razón de sus remuneraciones inherentes a su cargo. -----

XXIV. El siete de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora en el expediente al rubro indicado, mediante el cual realizaron manifestaciones respecto



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

a los pagos realizados por la responsable en razón de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de catorce de agosto. --

XXV. El veintiuno de septiembre, se dio vista al Pleno de este Tribunal con las constancias que, enunciadas en el presente proveído, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes: -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

PRIMERO. La sentencia principal en el presente asunto declaró como **FUNDADOS** los agravios aducidos por la parte actora en su escrito inicial, respecto de esta declaración ordeno diversos efectos con la finalidad de restituir los derechos trasgredidos de la parte accionante. Por tanto, se le ordenó al Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipán, Puebla, realizar las gestiones pertinentes para: -----

1. Regularizar el pago de los integrantes de la junta auxiliar desde el inicio de su gestión, hasta la fecha en la que concluyera su encargo. -
2. Realizar los pagos retroactivos a los actores desde el inicio de su gestión, hasta el momento en el que se dictó la sentencia de mérito, estableciendo que el calculo de dicho pago debía ser proporcional a sus funciones y tomando en cuenta los parámetros de administraciones anteriores. -----
3. Realizar las respectivas gestiones respecto a las obligaciones administrativas, fiscales y de transparencia de los recursos entregados a los respectivos entes públicos. -----
4. Incluir el concepto de pago de remuneraciones a los integrantes de la junta auxiliar en el presupuesto de egresos del año fiscal en el que se emitió la resolución de mérito. -----

SEGUNDO. Ahora bien, como se desprende de lo enunciado en párrafos anteriores, se le pidió a la autoridad responsable realizar una serie de gestiones con la finalidad de poder entregar un pago retroactivo a los integrantes de la junta auxiliar respecto de sus funciones, así como considerar que este pago se debía realizar hasta finalizar su encargo. -----

TERCERO. Como se advierte de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, la autoridad responsable no cumplió en

tiempo y forma lo ordenado por este Tribunal, por lo que aunado a esto la parte actora promovió un Incidente de Inejecución de Sentencia, en el que se atendieron las deficiencias del cumplimiento del Ayuntamiento de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla. -----

En ese sentido, este Tribunal dictó una sentencia interlocutoria dentro del incidente de inejecución, en la cual ordenó el pago en totalidad de las remuneraciones adeudadas a la parte actora. -----

Es así que, como se desprende de las documentales citadas en el punto **XXIII** del apartado de “**ANTECEDENTES**” del presente proveído, la responsable realizó las gestiones pertinentes para pagar las remuneraciones, por lo que les solicitó a las partes sus datos bancarios para realizar los pagos adeudados. -----

CUARTO. En otra vertiente del análisis de lo esgrimido por la parte actora en el escrito citado en el punto **XXIV** del apartado de “**ANTECEDENTES**” del presente proveído, la misma manifiesta no estar de acuerdo con el cálculo de la cantidad retenida de impuestos que sufrió el pago de sus remuneraciones. -----

QUINTO. En esa tesitura, el pago de impuestos retenido respecto a las remuneraciones acumuladas no depende de la decisión de este Tribunal o bien de la autoridad responsable, en nuestro país existe normativa estricta respecto a la aportación de las contribuciones fiscales, la aportación económica (salario/dieta) que recibe una persona que se encuentra bajo una relación laboral, no está exime de que le sean retenidas las correspondiente aportaciones fiscales, por tanto las remuneraciones por sueldos atrasados no se encuentran exentas del Impuesto Sobre la Renta (ISR), pues son considerados como ingresos gravables. Además de que el órgano responsable de realizar los cálculos de ingresos y egresos dentro del Ayuntamiento está obligado, por los mismos ordenamientos fiscales a retener la parte proporcional de los mismos, antes de realizar la dispersión del salario, puesto que nuestras obligaciones como ciudadanos es contribuir al gasto público, tal y como lo dicta nuestra legislación constitucional en el artículo 31 fracción IV que a la letra dice lo siguiente: -----

“(...) ”

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV.

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-064/2025.

*México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.
(...)"*

En este caso en particular y en virtud de que el pago se realizó en una sola exhibición y la cantidad corresponde a diversos meses de salarios devengados por causas ajenas e inimputables a los actores, la retención del impuesto deberá calcularse estrictamente bajo los procedimientos establecidos en los artículos 16, 93, 94 y 163 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como apoyo sírvase la siguiente tesis jurisprudencial **"RENTA. EL INGRESO POR EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS NO ENCUENTRA EN LA HIPÓTESIS DE EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO."**⁴.

SEXTO. Por otra parte de la documentación remitida por la autoridad responsable descrita en el numeral **XXIII** del apartado de **"ANTECEDENTES"**, se advierte un cumplimiento parcial por de la responsable, pues aún que esta realizó el pago de las remuneraciones adeudas, aun se encuentran efectos de la sentencia principal pendientes por acreditarse para declarar el cabal cumplimiento. ----

SÉPTIMO. Por tanto, este Tribunal estima que, si bien se efectuaron los pagos adeudados a los actores según lo ordenado en la sentencia interlocutoria de catorce de agosto, los efectos de la sentencia principal de tres de octubre de dos mil veinticinco, aún no lo están en su totalidad, por lo que se declara un cumplimiento parcial de la ejecutoria de mérito, en consecuencia, se tiene a la autoridad responsable en **VÍAS DE CUMPLIMIENTO.** -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 5, 6, 8 fracciones II y XXII, 11, 12 fracción IV, 15 fracción XIX, 137 fracción VII y 166 del Reglamento

⁴ Registro digital: 2022609

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: PC.XXX. J/31 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 82, Enero de 2021, Tomo II, página 994.

Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024: _____

_____ **SE ACUERDA:** _____

ÚNICO. Téngase a la Autoridad Responsable **EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO** de lo ordenado en la sentencia dictada el tres de octubre de dos mil veinticinco dentro del expediente **TEEP-JDC-064/2025.** _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.
NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**



**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**



OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-029/2025

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

WDVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-029/2025

PARTE ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS
Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cinco de octubre de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dos de octubre del año corriente**, dictado por el **ACUERDO**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Dos renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial. **FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
029/2026.

ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de octubre de dos mil veintiséis¹.

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y tomando en consideración los siguientes: _____

_____ **ANTECEDENTES:** _____

1. El veintiocho de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados**, los agravios.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución impugnada, para los efectos precisados en el apartado 7 de la presente resolución."

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos contenidos en el considerando 7. **EFFECTOS** de la sentencia de mérito:

"(...)

es que resultan **parcialmente fundados** los agravios, por lo que lo procedente es **revocar** la resolución impugnada para que la Comisión de Quejas:

- Emita una nueva resolución en un plazo de diez días hábiles, en la que analice de manera integral el escrito de denuncia

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año en curso, salvo mención en específico.

de la parte actora, así como que tome en consideración el hecho superveniente señalado, a efecto de que dicte nuevamente las medidas necesarias a fin de atender al deber de tutela preventiva en casos de VPG.

- Notifique a la parte actora la nueva determinación atendiendo a los plazos establecidos en la normativa electoral para casos de VPG.
- Hecho lo anterior, informe a este Organismo Jurisdiccional, acompañando las constancias que acrediten el cumplimiento de esta sentencia en copia certificada.

(...)"

Dicha resolución fue notificada a cada una de las partes, el treinta y uno de agosto. -----

2. El tres de septiembre, se recibió en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito presentado por [REDACTED], por su propio derecho, para interponer Incidente de Aclaración de Sentencia, respecto de la resolución dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado. -----

3. El cuatro de septiembre, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó citar a la promovente del Incidente de Aclaración de Sentencia, a razón de que ratificara el contenido y firma del escrito remitido por correo electrónico el tres de septiembre. -----

4. El siete de septiembre, la parte actora compareció ante la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, para ratificar la firma y contenido del escrito presentado el tres de septiembre mediante correo electrónico. -----

5. El ocho de septiembre, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos, certificó que había fenecido el plazo para presentar medio de impugnación en contra de la resolución de mérito. -----

6. En misma data, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal se ordenó turnar a la ponencia instructora las constancias que integran el expediente al rubro indicado para que esta determinara lo que en derecho correspondiera. -----

ELIMINADO: Un renglón que contiene un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

7. En misma fecha, mediante proveído del Magistrado ponente se dio vista al pleno para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----
8. El nueve de septiembre, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional emitió la aclaración de sentencia solicitada por la parte actora en escrito de tres de septiembre, en el que se determinó lo siguiente: ---

“(...)

PRIMERO. Se realiza la aclaración de sentencia relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía con clave TEEP-JDC-029/2026, en los términos precisados en este acuerdo.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte integral de la sentencia de veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, dictada dentro del asunto TEEP-JDC-029/2026.

(...)”

Dicho acuerdo fue notificado a las partes el nueve y diez de septiembre respectivamente. -----

9. El diecisiete de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió Incidente de Inejecución de Sentencia, en razón de que la resolución del Instituto Electoral del Estado de Puebla², dictada dentro de los autos de los procedimientos administrativos de claves **SE/PES/** [REDACTED] y **SE/PES/** [REDACTED], no cumplían con los parámetros establecidos y ordenados en la ejecutoria materia de estudio. -----

10. En misma data, feneció el plazo para promover medio de impugnación alguno en contra del Acuerdo Plenario de nueve de septiembre, sin que alguna de las partes promoviera medio de impugnación. -----

11. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **IEE/SE-409/2026**, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el cual informó las acciones realizadas respecto de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de mérito, por lo que adjunto con el citado oficio la resolución dictada el once de septiembre, dentro del expedientillo de medidas cautelares.

12. El veinte de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo

ELIMINADO: Dos renglones que contienen datos de situación jurídica consistentes en números de expedientes, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 fracciones X, XXXIX y XLII, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² En adelante IEE

Jurisdiccional con las constancias que integran el presente asunto, para que este determinara lo que en derecho correspondiera. -----
En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

I. Que, la sentencia dictada por este Tribunal ordenó, que el IEE emitiera una nueva resolución considerando un análisis íntegro del escrito primigenio de la parte actora, así como tomar en cuenta el hecho superviniente, para que basado en esto dictara las medidas necesarias a fin de atender la tutela preventiva en casos de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género. -----

II. Como se desprende de las documentales descritas en el numeral 11 del apartado de “**ANTECEDENTES**”, se advierte que la autoridad responsable, realizó acciones respecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, pues después de realizar diversos requerimientos el once de septiembre dicto nueva resolución dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, como lo ordenaba la resolución materia de estudio. -----

III. Sin embargo de la documentación remitida por la parte actora, descrita en el numeral 9 del apartado de “**ANTECEDENTES**”, del presente proveído, la misma esgrime una serie de inconformidades y agravios, hace mención respecto de que el cumplimiento de la sentencia de mérito carece de diversos elementos que resultan fundamentales y que a consecuencia de este cumplimiento deficiente se verían afectados diversos de sus derechos. -----

IV. En ese sentido este Tribunal estima necesario realizar un análisis pormenorizado de las manifestaciones vertidas por la actora en el escrito presentado y citado en el punto inmediato anterior, ya que podrían constituirse en agravios que estén dirigidos y versen respecto del fondo de la resolución emitida por la autoridad administrativa. ----

V. Por lo que este Tribunal atendiendo al derecho de petición de la parte actora y partiendo de una tutela judicial efectiva, y en razón de que las manifestaciones enunciadas por la promovente podrían constituir en nuevos agravios que corresponden a la emisión de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-029/2026

resolución que a su consideración es deficiente, que no toma en cuenta los hechos que ella ha hecho valer y que lejos de cumplir de manera integral con lo ordenado por este Tribunal o con lo que la propia legislación vigente dicta para tratar los asuntos de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, además de que a su consideración solo lo hace por cumplir con formalidades sin realizar un estudio crítico de todas los agravios que ella hizo saber a la citada autoridad administrativa. -----

VI. En ese sentido este Organismo Jurisdiccional, considera que lo manifestado por la parte actora resultan ser **hechos novedosos**, además, como se enuncia en el párrafo anterior puedan configurarse como agravios ajenos a los que fueron atendidos y estudiados en su momento en el expediente en que se actúa, toda vez que la parte actora expresa que el dictado de la nueva resolución emitida dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores, es deficiente y no atiende en totalidad las conductas denunciadas. -----

Por ello al constituirse como hechos ajenos a la ejecución de la resolución de mérito, es que deben estudiarse en un medio impugnación distinto al asunto en el que se actúa, ante la posible vulneración a los derechos políticos de la actora. -----

VII. Es por ello que, en términos de lo establecido en los artículos 160, 163 y 164 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el Pleno que conforma este Organismo Jurisdiccional, tiene la facultad legal de determinar la escisión correspondiente y en caso de resultar procedente, ordenar la formación del respectivo expediente para remitirlo al Magistrado o Magistrada que concierna, con la finalidad de que formule el proyecto de sentencia que en derecho corresponda. -----

VIII. En esa tesitura este Organismo Jurisdiccional determina que los agravios esgrimidos por la actora deberán ser materia de estudio de un nuevo medio de impugnación, por lo que se deberá realizar la **ESCISIÓN** del escrito remitido por la actora y citado en el punto 9 del apartado de "**ANTECEDENTES**", para realizar la apertura de un nuevo **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía** de conformidad con el numeral 353 Bis del Código Comicial Local. -----

IX. En ese sentido y previa copia certificada que deberá obrar en los autos del expediente al rubro indicado, se deberán realizar las gestiones pertinentes para darle el trámite respectivo al nuevo medio de impugnación ordenado en el presente proveído, en atención de la obligación que tiene este Organismo Jurisdiccional respecto de brindar de certeza jurídica a las partes. -----

X. De lo anteriormente aducido en el presente, al ser cumplidos los efectos dictados en la ejecutoria de veintiocho de agosto, al ser ordenado que las manifestaciones de la actora sean conocidas, atendidas y resueltas en un medio de impugnación diverso y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su **archivo** como **asunto totalmente concluido**.

Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 5, 7, 8 fracción XXII, 11 fracciones II, IX, y 12 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. Téngase a la Autoridad Responsable dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el veintiocho de agosto dentro del expediente **TEEP-JDC-029/2025**. -----

SEGUNDO. Se **escinden** las manifestaciones realizadas por la parte actora en el escrito presentado el tres de septiembre, para que sean atendidas mediante diverso **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía**. -----

TERCERO. Se **instruye** a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, formar el expediente correspondiente y realizar los trámites legales para su turno conforme a la ley. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-029/2026

CUARTO. En consecuencia, **archívese** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA

